# MINISTERIO DE ECONOMIA

#### **ACUERDO GOBERNATIVO No. 122-2009**

#### **GUATEMALA, 4 DE MAYO 2009**

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### **CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de la obligación constitucional del Estado de proveer el desarrollo económico de la Nación, con el objeto de proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión; así como, crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros; se emitió el Decreto número 34-96 del Congreso de la República, que contiene la Ley del Mercado de Valores y Mercancías mediante la cual se creó el Registro del Mercado de Valores y Mercancías. Asimismo, para regular el funcionamiento y la organización administrativa del referido registro se emitió el Acuerdo Gubernativo número 557-97 de fecha 23 de julio de 1997 que contiene el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, antes mencionada, fue reformada por el Decreto número 49-2008, el cual estipula que el Organismo Ejecutivo deberá actualizar todos los reglamentos correspondientes de dicha ley. En vista de lo antes estipulado y dado el incremento de instituciones que en la actualidad tienen que inscribir su accionar en el Registro del Mercado de valores y Mercancías, se tiene que responder a las necesidades que requieren dichas inscripciones, por lo que se hace necesario reformar el Acuerdo Gubernativo que contiene el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, para lo cual se emite la presente disposición legal.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le asigna el Artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 16 literal a) y b) de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto número 34-96; y, 29 del Decreto número 49-2008, ambos del Congreso de la República.

### ACUERDA:

Las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo número 557-97 de fecha 23 de julio de 1997, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

### **Artículo 1.** Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. OBJETO: El presente reglamento, tiene como objeto, desarrollar la Ley del Mercado de Valores y Mercancías para aplicar normas que contribuyan a la función reguladora, funcionamiento y organización administrativa del Registro del Mercado de Valores y Mercancías (en adelante "El Registro"), especialmente lo relacionado con: a) el Arancel; b) el monto de las fianzas que deben contratar las instituciones que participan como Agentes de Valores o Calificadores de Riesgo; c) la oferta pública extrabursátil; d) la actualización de información por parte de los emisores en el mercado extrabursátil; y, e) lo relativo a los ingresos propios del Registro."

# Artículo 2. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"Articulo 2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Para efectos de la interpretación de los términos utilizados en el presente reglamento, se les dará el mismo significado que se les otorga en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (en adelante la Ley)."

#### **Artículo 3.** Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

"Artículo 5. PUBLICIDAD REGISTRAL: El Registro será público, así como toda la información que en él se encuentre inscrita o registrada.

El examen de la información mencionada, se hará a través del sistema de consulta electrónica, o en el expediente en físico en las oficinas del Registro, en presencia de empleados o funcionarios del Registro, que no permita la alteración de lo escrito.

Únicamente tendrá limitación de consulta, la información relacionada con expedientes en proceso de inscripción o registro, siempre que el interesado proporcione dicha información bajo garantía de confidencia."

#### **Artículo 4.** Se reforma el artículo 17, el cual queda así:

"Artículo 17. ARANCEL: El arancel que aplicará el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en todas sus actuaciones, será el siguiente:

Q. 200.00

1.	Inscripción de oferta pública de valores bursátil y extrabursátil, el porcentaje fijado en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Articulo 16 inciso d), calculado sobre el valor nominal de la emisión de valores 0.001%		
2.	Renuncia al trámite de inscripción de oferta pública de valores	Q.	500.00
3.	Renuncia a la inscripción de oferta pública de valores	Q.	1,000.00
4.	Retiro de oferta pública de valores inscritos	Q.	1,150.00
5.	Inscripción o cancelación de bolsas de comercio	Q.	1,500.00
6.	Inscripción o cancelación de agentes	Q.	1,000.00
7.	Inscripción o cancelación de agentes extranjeros	Q.	1,000.00
8.	Inscripción del texto de los contratos de fondo de inversión	Q.	1,000.00
9.	Inscripción del texto de los certificados que acreditan la inversión en un fondo de inversión	Q.	100.00
10.	Inscripción o cancelación de calificadoras de riesgo o de valores	Q.	1,000.00
11.	Por toma de razón de los reglamentos de las bolsas de comercio	Q.	1,000.00
12.	Por la recepción de cada documento necesario para mantener vigente la inscripción de agente	Q.	200.00
13.	Por la recepción de cada documento necesario para mantener vigente la inscripción de valores	Q.	200.00
14.	Por certificación: Cuando sea de valor indeterminado	Q.	60.00
	Cuando sea de valor determinado	Q.	0.20 x Millar

## **Artículo 5**. Se reforma el título del Capítulo V, cuyo texto queda así:

## "FORMA DE DETERMINAR EL MONTO DE LA FIANZA QUE DEBEN CONTRATAR LOS AGENTES DE VALORES Y LAS CALIFICADORAS DE RIESGO"

**Artículo 6**. Se reforma el artículo 18, el cual queda así:

Por cualquier otra operación registral

15.

"Articulo 18. FIANZA DE LOS AGENTES DE VALORES Y CALIFICADORAS DE RIESGO: El monto de la fianza que debe ser contratada por todo Agente de Valores para caucionar sus responsabilidades que puedan derivarse de su actuación en el mercado extrabursátil de valores, será de Q 1,000,000.00 o el 20% del monto de las operaciones realizadas durante el año anterior, el que resulte mayor. Para la fianza que deberán prestar las calificadoras de riesgo, se aplicarán los mismos montos.

### **Artículo 7.** Se reforma el artículo 25, el cual queda así:

"Artículo 25. INGRESOS PROPIOS: El monto de las multas y de los ingresos que perciba el Registro por las inscripciones, registros, certificaciones y otras actuaciones para con los usuarios, constituirán ingresos propios del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, los que deberán ingresar en la cuenta que se aperture en uno de los bancos del sistema, que para tal fin se designe. Estos ingresos se destinarán en la forma siguiente:

- a) El cincuenta por ciento (50%) para gastos de inversión y funcionamiento del Registro;
- b) El cincuenta por ciento (50%) para el fomento de proyectos de formación y capacitación en cultura financiera y bursátil al personal del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, a la ciudadanía, así como para cualquier otra actividad, derivada o complementaria, que tenga como objetivo el ordenamiento y difusión del mercado de valores y mercancías."

**Artículo 8. VIGENCIA**: El presente Acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.-

COMUNIQUESE,

#### **ALVARO COLOM CABALLEROS**

RUBEN MORALES MONROY Ministro de Economía LIC. CARLOS LARIOS OCHAITA Secretario General De la Presidencia de la República

Ministro de Economía

Ministro de Finanzas Públicas